Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL, RELATIVA A LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL CONSEJO REGULADOR DE LA IGP "GARBANZO DE VALENCIA DEL VENTOSO" PARA SU GESTIÓN DURANTE EL AÑO 2026

A la vista del expediente administrativo de concesión directa de una subvención, sin convocatoria previa, iniciado mediante solicitud formulada por el Consejo Regulador de la IGP "Garbanzo de Valencia del Ventoso", para la gestión de esta entidad durante el año 2026, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley 6/2011), el Secretario General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida (IGP) "Garbanzo de Valencia del Ventoso" es la entidad de gestión de dicha figura de calidad diferenciada, con naturaleza de corporación de derecho público, personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, según determina el artículo 7.1 de su Reglamento (Decreto 52/2025, de 10 de junio). De hecho, según dispone el artículo 7.3 del mencionado Reglamento, "la función principal del Consejo Regulador es ser la entidad de gestión de la IGP". Este Consejo Regulador, con NIF n.º G-22845549, tiene su domicilio social en la localidad de Valencia del Ventoso (Badajoz) y ha sido constituido el 31 de julio 2025 (*DOE* núm. 156, de 13 de agosto). En cuanto al nombre "Garbanzo de Valencia del Ventoso", es una IGP amparada por una protección nacional transitoria, concedida por la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura (*BOE* núm. 18, de 21 de enero de 2025) y debidamente comunicada a la Comisión Europea el 31 de octubre de 2023 para su inscripción en el Registro de la Unión (n.º de expediente: PGI-ES-03020); su ámbito geográfico se circunscribe a una parte concreta de la región extremeña.

Asimismo, según determina el artículo 7.5 del Reglamento aprobado por el Decreto 52/2025, el Consejo Regulador deberá "mantener, como principio básico, su funcionamiento sin ánimo de lucro". Con esa finalidad, el artículo 21.1 de dicho Reglamento prevé que "el Consejo Regulador contará con los recursos establecidos en el artículo 17 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura". Entre los recursos señalados en este artículo de la Ley 4/2010, para el cumplimiento de los fines y funciones de los consejos reguladores, figuran "las subvenciones que puedan establecerse anualmente en los presupuestos generales de las administraciones públicas y otras posibles ayudas públicas" (artículo 17.3). Por otro lado, el artículo 89.b) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, prevé que la Administración autonómica, dentro de las disponibilidades

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXQVHFQ3P9CGLHGX7ADAUQ3UFCB	Fecha	01/10/2026 21:45:40
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/16

presupuestarias, subvencione el "funcionamiento de las agrupaciones de productores o transformadores".

Segundo. D. Luis Díaz Muñoz, con cargo de presidente del Consejo Regulador de la IGP "Garbanzo de Valencia del Ventoso", y en su representación, presentó una solicitud de concesión directa de una subvención, para la gestión del Consejo Regulador de la IGP "Garbanzo de Valencia del Ventoso", con fecha de 23 de junio de 2026 ha tenido entrada (Registro electrónico de la Junta de Extremadura n.º ENT20260547310).

En cualquier caso, la solicitud se refiere a una ayuda acogida al régimen *de minimis*, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. La ayuda se solicita para el ejercicio 2026, por un importe de 10.000 euros, para apoyar una acción presupuestada por el Consejo Regulador de la IGP "Garbanzo de Valencia del Ventoso" para su ejecución entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2026. En concreto, para la siguiente acción:

- Gastos derivados de la prestación por terceros de servicios técnicos de calidad en el ámbito agroalimentario: ……10.000 €.

En la solicitud del Consejo Regulador de la IGP "Garbanzo de Valencia del Ventoso" se incluye una declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario reguladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011. Además, se adjunta un presupuesto de los gastos previstos. Asimismo, la solicitud incluye el consentimiento expreso para que esta Administración pueda consultar o recabar de oficio la información precisa para la verificación de que el Consejo Regulador solicitante de la ayuda está al corriente con la Hacienda Pública, tanto estatal como autonómica y con la Seguridad Social. Por otro lado, se declara bajo responsabilidad y de forma expresa no haber obtenido otras ayudas de minimis (por tanto, el importe de la única cantidad solicitada es inferior a 300.000 euros).

Tercero. Consta en el expediente administrativo, a la fecha de la emisión de esta resolución, la siguiente documentación:

1. Solicitud de concesión directa de una subvención presentada por D. Luis Díaz Muñoz, en representación del Consejo Regulador de la IGP "Garbanzo de Valencia del Ventoso", por un importe de 10.000 euros, junto con un presupuesto justificativo.
2. Memoria explicativa del Director General de Agricultura y Ganadería, de fecha 11 de agosto de 2026, en los términos del artículo 5.3 de Ley 6/2011.
3. Informe de necesidad y oportunidad del Director General de Agricultura y Ganadería, de fecha 11 de agosto de 2026.
4. Certificado de la jefatura del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria en relación con el cumplimiento de la entidad beneficiaria sobre sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, de fecha 11 de agosto de 2026.
5. Informe del Jefe de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, relativo a la persona que ostenta en la actualidad la presidencia del Consejo Regulador y que, por tanto, ejerce su representación, de fecha 11 de agosto de 2026.
6. Informe técnico, favorable a la concesión de la subvención solicitada, emitido por el Jefe de Sección de Denominaciones de Origen, adscrito al Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de fecha 11 de agosto de 2026.
7. Documento acreditativo de la retención de crédito de la operación; en concreto, documento contable de retención de créditos debidamente contabilizado con fecha 30 de junio de 2026, por importe ascendente a 10.000 euros y con cargo al siguiente proyecto de la Dirección General de

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXQVHFQ3P9CGLHGX7ADAUQ3UFCB	Fecha	01/10/2026 21:45:40
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/16

Agricultura y Ganadería (programa: 341A; código 20090095): “Ayudas a Consejos Reguladores”. Este proyecto dispone de un total de 605.585 euros para el año 2026.
8. Propuesta de resolución de la jefatura del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria.
9. Informe jurídico favorable de la Secretaría General de la Consejería con competencias en agricultura, de fecha 25 de agosto de 2026.
10. Informe favorable de Intervención, de fecha 1 de octubre de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. COMPETENCIA

1. En lo que se refiere a la competencia de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, para la concesión directa de esta ayuda, ésta se otorga a favor del Consejo Regulador de la IGP “Garbanzo de Valencia del Ventoso” para la gestión de dicha entidad durante el año 2026.

Así, de acuerdo con el artículo 9.1 (apartados 12 y 13) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva, entre otras materias, en “agricultura, ganadería y pastos. Industrias agroalimentarias”, así como en la “creación y regulación de denominaciones de origen y otras menciones de calidad”.

De forma general, el artículo 89.b) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, prevé que la Administración autonómica, dentro de las disponibilidades presupuestarias, subvencione el funcionamiento de las agrupaciones de productores o transformadores”, entre las cuales están expresamente reconocidas todos los consejos reguladores de Extremadura. Y, más específicamente, el artículo 17.3 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, atribuye a la Junta de Extremadura la posibilidad de que puedan establecerse anualmente, en los presupuestos generales, subvenciones para el cumplimiento de los fines y funciones de los consejos reguladores.

La competencia orgánica corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en virtud de las competencias que le atribuye el capítulo IX del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (entre otras competencias, las de “de agricultura y ganadería”).

A estos efectos, tanto el artículo 14.2 del Decreto 110/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural y se modifica el Decreto 70/2005, de 29 de marzo, por el que se determina el Organismo especializado de control de la condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 147/2025, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los/as Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla como función específica de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, la orientación y defensa de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria, desarrollando las competencias autonómicas en materia de denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas, producción ecológica o cualquier otro sistema relativo a la protección y desarrollo de alimentos de características particulares.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXQVHFQ3P9CGLHGX7ADAUQ3UFCB	Fecha	01/10/2026 21:45:40
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/16

Asimismo, se deduce del artículo 32 de la Ley 6/2011 que, tras la tramitación correspondiente, la concesión de la subvención se articula, bien mediante la formalización de un convenio, bien mediante una resolución administrativa, que en ambos casos competerá a quien sea el órgano competente para concederla. Pues bien, resultando de aplicación la normativa en materia de subvenciones, la resolución por la que se articule la concesión de subvención deberá firmarla el órgano competente para su concesión, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 6/2011: "Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura…". Es decir, el órgano competente es la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Resolución de 11 de mayo de 2026 (*DOE* núm. 89, de 12 de mayo), de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones se encuentra delegada en las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería, en función de su ámbito material de gestión.

Asimismo, corresponde la firma de la presente resolución al Director General de Agricultura y Ganadería.

Segundo. PROCEDIMIENTO

Establece el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el apartado uno del artículo 10 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por el artículo 33 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, y por el apartado seis de la disposición final tercera del Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos:

> "1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c de esta ley, se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa los siguientes:
>
> a) Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.
>
> […]
>
> 2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería, salvo en los supuestos en los que se requiera la previa autorización del Consejo de Gobierno que se emitirá por la Abogacía General".

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXQVHFQ3P9CGLHGX7ADAUQ3UFCB	Fecha	01/10/2026 21:45:40
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/16

Se ha optado por otorgar la ayuda mediante resolución y no por convenio, dado que no hay ningún tipo de contraprestación salvo la mera aportación económica que se deriva hacia la entidad beneficiaria. En cuanto a la concurrencia de los presupuestos exigidos por la letra c) del apartado 4 del artículo 22 de la Ley 6/2011, es preciso recordar que la gestión por los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de Extremadura lleva reconociéndose como objeto singular y excepcional para el otorgamiento de subvenciones de concesión directa de forma ininterrumpida desde el año 2012, constituyendo un ejemplo reciente el Decreto 40/2018, de 10 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la gestión de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas de Extremadura, cuya Exposición de Motivos se mantiene plenamente vigente en cuanto a la justificación de las razones excepcionales que justifican la no aplicación del principio de concurrencia competitiva. En la actualidad, y desde el año 2019, lo único que ha variado es la simplificación introducida por la Ley 8/2019, que permite el otorgamiento individualizado de las subvenciones mediante resolución simplificando y acelerando la concesión a cualquiera de dichas entidades de gestión sin necesidad de un procedimiento conjunto con bases reguladoras aprobadas por norma autonómica.

Por todo cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad de la subvención

1. Esta resolución tiene por objeto instrumentar la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, a favor del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida (IGP) “Garbanzo de Valencia del Ventoso”, para financiar la gestión de la mencionada entidad durante el año 2026. En particular, dicha financiación tiene por objeto apoyar una acción presupuestada por el citado Consejo Regulador para su ejecución entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2026.

2. En concreto, esta acción es la siguiente:
- Prestación por terceros de servicios técnicos de calidad en el ámbito agroalimentario.

3. En todo caso, esta financiación persigue el fomento de las figuras de calidad diferenciada de Extremadura, y tiene como finalidad el cumplimiento de los fines y funciones de los consejos reguladores de Extremadura, al amparo del artículo 17.3 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

Segundo. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención es el Consejo Regulador de la IGP “Garbanzo de Valencia del Ventoso”, con NIF n.º G-22845549 y domicilio social en la localidad de Valencia del Ventoso (Badajoz).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXQVHFQ3P9CGLHGX7ADAUQ3UFCB	Fecha	01/10/2026 21:45:40
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/16

La función principal de este Consejo Regulador es ser la entidad de gestión de la citada IGP, según dispone el artículo 7.3 de su Reglamento (Decreto 52/2025, de 10 de junio).

Esta entidad no está incursa en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011 para obtener la condición de beneficiaria. La justificación de estos extremos se ha realizado mediante declaración responsable firmada por D. Luis Díaz Muñoz, presidente y representante del Consejo Regulador de la IGP "Garbanzo de Valencia del Ventoso", junto con la solicitud dirigida al órgano concedente de esta subvención. Asimismo, dado que la solicitud incluye consentimiento expreso para que pueda consultarse o recabarse de oficio la información precisa para la verificación de que el Consejo Regulador solicitante de la ayuda está al corriente con la Hacienda Pública, tanto estatal como autonómica y con la Seguridad Social, esta Administración ha comprobado que el solicitante está al corriente con estos tres organismos.

Tercero. Razones que justifican la concesión directa sin convocatoria pública

En la concesión directa de esta subvención, a favor del Consejo Regulador de la IGP "Garbanzo de Valencia del Ventoso", se justifica la concurrencia de razones de especial naturaleza de la actividad a subvencionar o especiales características del perceptor que imposibilitan o dificultan promover la concurrencia pública en las circunstancias que a continuación se exponen.

Las DOP e IGP "son bienes de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura", según establece el artículo 49 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. Por ello, sus entidades de gestión (consejos reguladores) tienen naturaleza de corporaciones de derecho público, y se rigen por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la correspondiente figura de calidad diferenciada, con especial contemplación de los minoritarios, debiendo existir paridad en la representación de los diferentes intereses en presencia y teniendo que mantener, como principio básico, su funcionamiento sin ánimo de lucro, según determinan los artículos 13.1 y 15.1 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura. Asimismo, según el artículo 16.1 de la antedicha ley los fines de estas entidades de gestión son la representación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, desarrollo de mercados y promoción de sus respectivas DOP e IGP. Precisamente, para el cumplimiento de estos fines, entre los recursos previstos por el artículo 17 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, figuran "las subvenciones que puedan establecerse anualmente en los presupuestos generales de las administraciones públicas y otras posibles ayudas públicas.

Con el objetivo de cumplir este precepto, las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura llevan previendo, de forma ininterrumpida desde el año 2012, la gestión por los Consejos Reguladores de las DOP e IGP de Extremadura como objeto singular y excepcional para el otorgamiento de subvenciones de concesión directa. Así, constituye un ejemplo reciente el Decreto 40/2018, de 10 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la gestión de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas de Extremadura, cuya Exposición de Motivos se mantiene plenamente vigente en cuanto a la justificación de las razones excepcionales que justifican la no aplicación del principio de concurrencia competitiva. En la actualidad, y desde el año 2019, lo único que ha variado es la simplificación introducida por la Ley 8/2019, que permite el otorgamiento individualizado de las subvenciones mediante resolución simplificando y acelerando la concesión a cualquiera de dichas entidades de

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXQVHFQ3P9CGLHGX7ADAUQ3UFCB	Fecha	01/10/2026 21:45:40
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/16

gestión sin necesidad de un procedimiento conjunto con bases reguladoras aprobadas por norma autonómica.

De esta forma, en la presente subvención se cumplen los dos requisitos exigidos por el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, quedando acreditada la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características de la entidad perceptora, que imposibilita la concurrencia pública para la actividad que se pretende subvencionar.

Cuarto. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en la resolución de concesión que tiene el carácter de bases reguladoras, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley; por las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, las disposiciones administrativas que desarrollen la citada Ley 6/2011 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por la normas de derecho privado aplicables.

También se regirá por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. Asimismo, y en lo que sea de aplicación, por la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y por la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

Quinto. Cuantía y financiación. Régimen de compatibilidad y *de minimis*

1. El importe total de la subvención asciende a la cantidad solicitada, diez mil euros (10.000 €), teniendo, en todo caso, la condición de cuantía máxima a conceder.

2. La aportación dineraria se realizará a cargo de los presupuestos generales, para el año 2026, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichos presupuestos están enmarcados en la *Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026*. En concreto, se imputarán a la aplicación presupuestaria 120020000 G/341A/ 48000, CAG0000001 y Proyecto 20090095 - "Ayudas a Consejos Reguladores", por lo que no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. Este proyecto dispone de un total de 605.585 euros para el año 2026.

3. La subvención, en cuanto sujeta al régimen *de minimis*, no se acumulará con ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, en virtud del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. Por tanto, el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a la empresa beneficiaria no excederá de 300.000 EUR durante cualquier período de tres años.

Asimismo, las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXQVHFQ3P9CGLHGX7ADAUQ3UFCB	Fecha	01/10/2026 21:45:40
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/16

nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas. No obstante, conforme al artículo 18.3 de la Ley 6/2011, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Para ello, el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria cotejará, en el momento de la justificación de la subvención (apartado décimo), los documentos justificativos de la ejecución de las actividades subvencionables, con el presupuesto de gastos e ingresos del año 2026 que el Consejo Regulador ha presentado previa y preceptivamente a la Autoridad competente, en aplicación del artículo 18 (Régimen presupuestario) de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

Sexto. Gastos subvencionables

1. Resultarán de aplicación, en su caso, las previsiones y requisitos contenidos en el artículo 36 de la Ley 6/2011 y demás normativa de aplicación. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la resolución.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución.

2. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos derivados de la prestación por terceros de servicios técnicos en el ámbito de la calidad agroalimentaria.

3. No se consideran gastos subvencionables:

a) Las dietas, gastos de kilometraje o desplazamiento, gastos relacionados con inversiones, arrendamientos financieros, costes de alquiler y de compras de locales destinados a oficina u otras actividades.
b) No serán gastos subvencionables los gastos de procedimientos judiciales, gastos de asesoramientos fiscales y/o jurídicos, el IVA y resto de impuestos indirectos.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, de conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXQVHFQ3P9CGLHGX7ADAUQ3UFCB	Fecha	01/10/2026 21:45:40
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/16

6. En un ANEXO se desglosan los gastos de esta acción, tomando como referencia tanto el presupuesto específico que se ha presentado con la solicitud, como el presupuesto anual que el Consejo Regulador ha entregado en aplicación del artículo 18 (Régimen presupuestario) de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, en el que se incluyen tanto el conjunto de gastos de la entidad para el 2026 como la totalidad de sus ingresos.

Séptimo. Régimen de pagos

1. Modo de pago de la subvención. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en este acto de concesión. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011. El pago se realizará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, que deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no estarlo o dejar de estarlo, el beneficiario deberá aportar la correspondiente Alta de Terceros.

2. Verificación previa al pago. Con carácter previo al pago, el órgano concedente comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social, confirmándose que la entidad ha autorizado a este órgano a comprobar de oficio estos datos.

Octavo. Plazo de ejecución de los gastos subvencionables

El período de admisibilidad de gastos subvencionables será el comprendido entre el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de octubre de ese mismo año, ambas fechas incluidas.

En todo caso, la entidad beneficiaria deberá llevar a cabo la actividad subvencionada conforme a lo previsto en la resolución de concesión y en la normativa que resulte de aplicación.

Noveno. Modificación de la resolución de concesión

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada y justificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el punto segundo de este apartado, modificaciones del contenido de la resolución por la que se articula la concesión de ayuda, que supongan:

a) Ampliación de los plazos fijados para la ejecución:

En este caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una solicitud de ampliación de plazo con una antelación de, al menos, un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en el plazo establecido.
- Planificación de actuaciones en el nuevo plazo solicitado.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXQVHFQ3P9CGLHGX7ADAUQ3UFCB	Fecha	01/10/2026 21:45:40
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/16

b) Modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados:

Siempre y cuando no suponga un incremento del importe concedido, la entidad beneficiaria podrá presentar una solicitud de redistribución respecto de los conceptos inicialmente aprobados, compensándose unos con otros, con una antelación de, al menos, un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma inicialmente establecida.
- Identificación de los conceptos afectados por la redistribución y cuantificación de los importes/costes que se compensan.

c) Reducción del importe concedido:

En este caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una solicitud de reducción de la ayuda con una antelación de, al menos, un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma y plazo establecido.
- Cuantificación de la reducción sobre el importe concedido.

d) Alteración de las acciones que se integran en la actividad:

En este supuesto, la entidad beneficiaria deberá presentar una solicitud de alteración de actuaciones con la antelación necesaria que permita su adecuada ejecución y, en todo caso, al menos un mes antes de la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma establecida.
- Propuesta de modificación de actuaciones.

2. La solicitud será autorizada por el órgano concedente cuando se deba a circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no implique un aumento del importe de la subvención, no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

Vencido el plazo de ejecución, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado queda legitimado para entender desestimada su solicitud de modificación de la resolución de concesión.

3. Asimismo, el órgano concedente podrá modificar de oficio el contenido de la resolución de concesión de ayuda, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria o se dañen derechos de terceros.

Décimo. Plazo y forma de justificación

1. Plazo de justificación. Una vez resuelta la concesión de la subvención, la fecha límite para la justificación de los gastos admisibles será el 10 de noviembre de 2026.

Csv:	FDJEXQVHFQ3P9CGLHGX7ADAUQ3UFCB	Fecha	01/10/2026 21:45:40
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/16

Copia Electrónica Auténtica

2. Forma de justificación. El beneficiario deberá remitir, al Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, los documentos justificativos de la ejecución de las actividades subvencionables y los documentos acreditativos del pago de los gastos realizados. Todos los documentos presentados a estos efectos estarán numerados correlativamente y serán individualizados con expresión de su número en relación específica de documentos presentados. Estos trámites se realizarán por medios electrónicos (Registro electrónico de cualquiera de las Administraciones Públicas) al ser el solicitante de la ayuda una persona jurídica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los costes subvencionados serán avalados por pruebas documentales claras y pormenorizadas. Además, se incluirá una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (por ejemplo, las actividades de calidad que lleva a cabo el personal asalariado durante el periodo subvencionable).

Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de las actividades subvencionadas, las nóminas (junto con los correspondientes contratos de trabajo y, en su caso, los registros de las jornadas laborales), las facturas, contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La justificación de los gastos también se podrá efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Solo se reconocerán como justificados los pagos, por importe igual o superior a quinientos euros (500 €), si se realizan mediante transferencia o ingreso en cuenta bancaria, debiendo presentar además del correspondiente documento justificativo, el extracto bancario en el que venga reflejado el cargo de dicha operación.

3. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011 y demás normativa de aplicación. Cuando éste aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, en los términos establecidos en la resolución, o la justificación insuficiente, será causa de revocación y reintegro, según se contempla el artículo 43.1 c) de la Ley 6/2011.

Undécimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria está obligada a cumplir las normas establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011.

Serán exigibles a dicha entidad beneficiaria, en particular, las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXQVHFQ3P9CGLHGX7ADAUQ3UFCB	Fecha	01/10/2026 21:45:40
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/16

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
d) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria.
g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
h) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades en los términos establecidos legalmente y en la resolución.
i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011.
j) Las demás obligaciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, teniendo por objeto la presente ayuda el desarrollo de determinadas acciones que implican la participación de otros operadores, y ostentando por ello la entidad beneficiaria la condición de responsable del tratamiento a estos efectos, ésta cumplirá lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y demás normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá informar a las personas interesadas que deberán aceptar la cesión de datos entre la entidad donde se registren y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa aplicable en el ámbito de protección de datos.

Duodécimo. Incumplimiento: pérdida del derecho al cobro u obligación de reintegro de la subvención. Criterios de graduación

1. El órgano concedente será el competente para revocar la subvención y exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II, Título III, de la Ley 6/2011, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 43 de la citada ley. En caso de impago en periodo voluntario corresponderá efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.

Y ello sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXQVHFQ3P9CGLHGX7ADAUQ3UFCB	Fecha	01/10/2026 21:45:40
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/16

2. Cuando el cumplimiento de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención por la persona beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la pérdida del derecho al cobro o cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

Cuando el porcentaje de ejecución del objetivo/actividad/proyecto subvencionable sea inferior al 100%, se procederá de la siguiente forma:

a) Siempre y cuando se cumpla con el objeto y la finalidad de la ayuda, si el porcentaje de ejecución es inferior al 100 % y superior al 60 %, procederá el pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectivamente realizados.

b) Si el porcentaje de ejecución es igual o inferior al 60 %, se considerará que la actuación subvencionada no ha sido ejecutada, procediendo la declaración de pérdida total de derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de la cuantía de la ayuda abonada.

3. Para el cálculo del porcentaje de ejecución indicado anteriormente se tendrán en cuenta los gastos subvencionables, esto son, los gastos resultantes tras haber detraído, en su caso y por motivo de incumplimiento, las cantidades que procedan en aplicación del resto de criterios de graduación previstos en estas bases.

4. En el supuesto de que tuviera lugar una justificación extemporánea de las inversiones como consecuencia de su ejecución, abono y/o aportación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, se aplicará el siguiente baremo en la resolución que se adopte sobre la pérdida del derecho a percibir la subvención o reintegro de la cuantía de la ayuda abonada:

a) Demora en el plazo de ejecución y la justificación total de los gastos y pagos efectivamente realizados y acreditados.

Los supuestos en los que tuviera lugar una demora en los plazos de ejecución y/o abono de las inversiones efectivamente realizadas y acreditadas, considerándose en este último supuesto la realización de los pagos con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, tanto el previsto en el artículo 31.2, segundo párrafo, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones como el concreto plazo de justificación establecido en estas bases reguladoras, se considerarán incumplimientos no significativos de la obligación de justificación en los términos que a continuación se especifican.

En estos casos, se aplicarán los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

Si el retraso es entre 1 y 60 días naturales se aplicará un 1 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago realizado con retraso.

Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerará un incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrá la pérdida del derecho al cobro o reintegro del 100 % de la subvención imputable al concreto gasto/pago realizado con retraso.

b) Demora en la presentación de la documentación justificativa.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXQVHFQ3P9CGLHGX7ADAUQ3UFCB	**Fecha**	01/10/2026 21:45:40
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	**Página**	13/16

Acreditada la ejecución y abono de las actuaciones en plazo, la presentación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento del plazo de justificación establecido en estas bases (excluidos así los plazos de ejecución o pagos extemporáneos indicados anteriormente), ya se produzca esta presentación antes de efectuarse el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio o dentro del plazo adicional que éste concede, dará lugar a la aplicación de los siguientes criterios de graduación para la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

- Si el retraso es entre 1 y 7 días naturales desde el vencimiento del plazo de justificación establecido en estas bases y, considerándose éste un ligero retraso de carácter formal, podrá aplicarse hasta un 0,15 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.

- Si el retraso es entre 8 y 30 días naturales se aplicará un 0,20 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.

- Si el retraso es entre 31 y 45 días naturales se aplicará un 10 % respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.

- Si el retraso es entre 46 y 60 días naturales se aplicará un 15 % respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.

- Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerará incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro o reintegro del 100 % de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.

5. Incumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad. Conforme a lo establecido en estas bases reguladoras y atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, este incumplimiento dará lugar a una pérdida del derecho al cobro o reintegro de hasta el 15% de la ayuda concedida.

A efectos de su determinación se valorará el grado efectivo de cumplimiento de estas obligaciones, para lo que se tendrá en cuenta el número y las distintas medidas de publicidad y difusión exigidas en la concesión en relación con aquellas efectivamente observadas, así como la demora en el cumplimiento de los plazos exigidos o cualquier otro defecto formal. También si esta difusión o publicidad viene exigida por normativa comunitaria al encontrarse la subvención financiada o cofinanciada con fondos europeos.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de estas obligaciones y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos o, en caso contrario, pudieran establecerse medidas alternativas de publicidad que tenga el mismo alcance de las inicialmente acordadas, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 43 de la Ley 6/2011.

6. Incumplimiento por la ausencia de las tres ofertas requeridas para los gastos subvencionables cuyo importe supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXQVHFQ3P9CGLHGX7ADAUQ3UFCB	**Fecha**	01/10/2026 21:45:40
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	**Página**	14/16

En los términos exigidos en el artículo 36, apartado 3, de la Ley 6/2011, este incumplimiento dará lugar a una pérdida del derecho al cobro o reintegro parcial de la ayuda concedida en un importe igual al coste del bien adquirido o servicio prestado sin que conste la existencia de las mencionadas ofertas. Y ello sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.

7. Exceso sobre el coste de la actividad subvencionada.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 18 de la mencionada Ley 6/2011, procederá la pérdida del derecho al cobro o reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, según dispone el artículo 43, apartado 3, de la Ley 6/2011.

Decimotercero. Publicidad y difusión

1. La entidad beneficiaria estará obligado a adoptar las medidas de difusión exigidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, así como con el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos resultan de aplicación las medidas de identificación, información y publicidad contempladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura (modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre), el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura y demás normativa que resulte de aplicación.

En particular, la entidad beneficiaria deberá dejar constancia en su sede, de la financiación recibida, a través de un cartel informativo o placa en los términos establecidos en el artículo 3.1.A) del referido Decreto 50/2001.

2. La subvención concedida será objeto de publicidad en el *Diario Oficial de Extremadura* y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011. Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información exigida en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto. Régimen de recursos

Notifíquese esta resolución a la entidad beneficiaria, haciéndole saber que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXQVHFQ3P9CGLHGX7ADAUQ3UFCB	Fecha	01/10/2026 21:45:40
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/16

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Mérida, a fecha de su firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

(Por delegación del Secretario General, Resolución de 11 de mayo de 2026, DOE núm. 89, de 12 de mayo de 2026)

Julio Antonio Rojas Pastor

ANEXO

Gastos subvencionables desglosados por acciones solicitadas

[Se ha tomado como referencia tanto el presupuesto específico que se ha presentado con la solicitud, como el presupuesto anual que el Consejo Regulador ha entregado en aplicación del artículo 18 (Régimen presupuestario) de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, en el que se incluyen tanto el conjunto de gastos de la entidad para el 2026 como la totalidad de sus ingresos].

a) Gastos derivados de la prestación por terceros de servicios técnicos en el ámbito de la calidad agroalimentaria:

Este gasto se desglosa en dos tipos de subapartados. Por un lado, el relativo a los gastos correspondientes a los trabajos realizados para la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones de la IGP "Garbanzo de Valencia del Ventoso", por un importe de 4.150 euros, a cargo de una certificadora privada (AGROCOLOR, S.L.) a la que previamente la Autoridad competente ha delegado dicha tarea. Por otro lado, con el relativo a los servicios de personal externo especializado en certificación agroalimentaria para la elaboración de la documentación y trámites necesarios relativos al pliego de condiciones de la IGP (una persona física), por un importe de 5.850 euros.

En total estos gatos suman **10.000 euros**.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXQVHFQ3P9CGLHGX7ADAUQ3UFCB	Fecha	01/10/2026 21:45:40
Firmado Por	JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR - El Director Gral. Agricultura Y Ganader.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/16